

Decreto No. 64 de 1934.

(Septiembre 8.)

Por el cual se prorroga una licencia.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

Decreto:

Artículo único.

Prorrogase por treinta (30) días mas, o sea hasta el día ocho (8) de Octubre de 1934, la licencia concedida al señor Enrique Lamboa O. para separarse del cargo de Contralor del Municipio, tiempo durante el cual continuará encargado en interinidad de dicho Despacho el señor Gabriel Villafañe.

Dado en Bucaramanga, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde Apal.,

Rodrigo Z. Arango

El Secretario de la Alcaldía,

José M. Arango

Decreto No. 65 de 1934.

(Septiembre 13)

Por medio del cual se acepta una renuncia y se nombra reemplazo con carácter de interinidad.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, considerando que en estos momentos que son las doce M., el señor Luis Sánchez Puyana, ha presentado renuncia irrevocable del cargo de Inspector del Franchisito Municipal,

Decreto:

Artículo único.

Aceptase la renuncia que con carácter de irrevocable acaba de presentar el señor Luis Sánchez Puyana del cargo de

2

Inspector de Tránsito Municipal y en su reemplazo nombrese con el carácter de interinidad al señor José Santos, quien continuará desempeñando al propio tiempo las funciones de Inspector Municipal de Vehículos.

Comuníquese y désele la debida posesión.

Expedido en Bucaramanga, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.



El Alcalde Apal.,

Rodrigo Arango

El Secretario de la Alcaldía,

José M. Ordoñez

Decreto No. 66 de 1934.

(Septiembre 13.)

Por el cual se ordena acometer la construcción de un nuevo sector de Alcantarillado.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

Decreta:

Artículo 1º.

Obrense trabajos de construcción del Alcantarillado urbano en el sector de la calle 4ª entre carreras 17 y 18 Sur del plano de esta ciudad. - Dichos trabajos se adelantarán siguiendo las especificaciones señaladas en el Decreto No. 12 de febrero del año en curso expedido por este Despacho.

Artículo 2º.

Los propietarios o administradores de fincas raíces situadas en el sector expresado en el artículo anterior, consignarán en la Tesorería Municipal la cuota que a cada uno corresponda a razón de cuatro pesos metro lineal de colector, según precio fijado por la Junta de Alcantarillado, precio que se entiende por cada lado de la calle y por toda la extensión de colector que haya de construirse, consignación que deberán hacer en el cincuenta por ciento de la suma total que a cada uno corresponda, treinta días después de expedido el presente Decreto, y el resto, sesenta